

do en este
Secretaria de Estado

después de
el autor de

su

verdad Don
Francisco Fina

del comer

quienes, des

están que h

en eduec

la que lo fue

do en lo que

lo cual y de

un doy fe

Fina

Número cuatrocientos enarenta y nueve

En la ciudad de la Habana á veintidos
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
Don Pedro Marrades y Gomez, Vice-Consul de
España en esta residencia en funciones notaria-
les por indisposición del Señor Consul, Com-
parecen: Don Beltramo Sanchez Perez,
natural de Píldadesella, provincia de Oviedo,
de cincuenta y cinco años de edad, casado,
del comercio, vecino de esta ciudad en Ba-
naza treinta y tres; y su hijo Don José An-
tonio Sanchez Candia, de veinticinco años
de edad, natural de la Habana, soltero, em-
pleado y del mismo domicilio; y presenta
partida de nacimiento

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal suficiente para este acto li-
bro y espontáneamente dicen: Que desean ins-
cribir en este Consulado y al efecto, de
dada el primero. Que al uso de la notaria-
ria española en Cuba. Fecha en que es

se enconhada en esta Mesa optó por su
nacionalidad ateniéndose al tratado de Pa-
ris; y presenta una certificación que accredi-
ta este extremo declarando, además, que
después de esta fecha, no ha hecho nada
por lo que pudiera perder la ciudadanía
española; afirmando, á su vez, el segun-
do de los comparecientes que conserva la
ciudadanía de su padre pues no ha
optado por la cubana ni intervenido en
elecciones, ú otros actos políticos, des-
de el día de Cuba por los cuales hubiera
podido perder sus derechos, en este con-
tulado —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertidos del delito en que incurrirán
autores de falso testimonio —

Comparecen como testigos de la
verdad Don Patrocinio Acea y Aguirre
y Don Modesto Vega Canuto, mayores
de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad quienes, después de jurar decir
verdad, manifiestan que todo lo expues-

to por los declarantes, a quienes condece, es
vinto en todas sus partes. Leida que les fue
la presente, se afirman y ratifican todo, en
lo expuesto y firman coningo. De to-
do lo cual y de condece a los testigos, yo
escribo. *Donde yo soy*

Celestino Sanchez *Jose A. Sanchez*

Raserval Arce

Jordan Vago
Carhansay



...piti por m
...atado de la
... que acedi
... además, que
...cho nada
...udadania
... el equi
...urera la
...ies no ha
...tenido en
...os des
...s hubiera
...en este
...to, despues
...e ineurdel
...os de la
... Aguirre
...o, mayor
...os de esta
...an deen
...lo expue

Faint, illegible handwriting in the top left corner of the page.

Handwritten text in cursive script on the right page, partially visible. The text is cut off by the edge of the page.

Número cuatrocientos cincuenta
 En la ciudad de la Habana, a veintidos de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho años. Don
 Pedro Mariador Gomez, Vicario de
 España y esta residencia y funciones nota-
 riales por indisposición de Don Juan
 Cruz Garcia: Don Esteban Garcia y
 Vega, natural de Mananao Habana
 de treinta y dos años de edad, de estado
 soltero, Labrador y vecino de los Quemada-
 dos de Marianao, Real carenta y dos
 y su hermano Salvador Garcia Vega
 de la misma naturaliza, soltero, la-
 brador, y de la misma vecindad.
 Manifiestan hallarse en pleno
 goyo de sus derechos civiles y teniendo
 que un juicio de capacidad suficiente
 para este acto dice:
 Que desea escribir en este Consulado
 y declarar: Que soy hijo legiti-
 mo de Don Salvador Garcia Lima
 su hijo subdito español nacido en este Con-

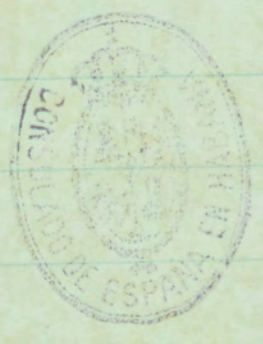
culado es cedula que eslibre y numero
Tres mil doscientos ochenta y uno y de
Don Eugenio de Vega Garcia y
me presentan partidas de nacimiento
que no hay otorgado por la ciudadania
cubana ni hay desenfueñado des-
tino o cargo alguno del Gobierno de Cuba
ni tampoco hay presentado su con-
curso en demoras y otras cosas pidi-
das.

Todo lo después juray ser cierto de
pues de advertidos del delito en que in-
voca el autor de falso testimonio.
Comparecy como testigos de la ver-
dad Don Luis Pedraza Mendez
y Don Juan Pelley y Valdes, ambos
mayores de edad, propietarios y vecinos
de esta ciudad sus criados y algu-
nos que en después de jurar de su
verdad manifestay que lo es
puesto por las declaraciones
que en su nombre y en su nombre
es cierto y es que lo fue la pre-

semp se afirmay todos y sy con
tenido y firmay conuigo Q todo
lo qual yo comencé y los testigos yo
fize y verifiqué de go

Esteban Garcia Vega Sabador Garcia
Daniel Bellon Luis Lidaura

[Signature]



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

1918
1889
29

Número ennobrecidos cincuenta y uno
 En la ciudad de la Habana á vintidos
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrades y Gómez, Vice Donnel de Co-
 pama en esta residencia en funciones notariales por
 indisposición del Señor Donnel. Comparece:
 Don Gregorio Barrero y Martínez, natural de
 La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, de veinti-
 ta y ocho años de edad, casado, labrador, veci-
 no de Catalina de Güines, provincia de La
 Habana y accidentalmente de esta ciudad.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal suficiente para este acto libre y
 espontáneamente dice: Que desea inscribirse
 en este Donnelado y, al efecto, declara: Que al
 acto de la Notaría expone en esta fecha
 en que se encuentra en esta Villa, optó por su ra-
 cionalidad, ateniéndose al artículo noveno del
 Tratado de Paris, y presenta una certificación
 que acredita este extremo; declarando, además,
 que, después de esa fecha, no ha adquirido

carta de cubano ni ha hecho nada por lo
que pudiera perder la ciudadanía española
Sigue diciendo el declarante que de su
matrimonio con Doña Modesta Vadoy, mayor
de edad, que vive con él, tiene tres hijos, á
uno de los cuales llamado Dávid de Ra-
món Marrero y Vadoy, natural de Quiñones,
Habana, de veintiun años de edad, soltero,
labrador y del mismo domicilio desea pro-
veerlo de su cédula de nacionalidad, a tiem-
po y declara que su referido hijo, del cual
presenta la partida de nacimiento conserva
también la nombrada ciudadanía —
Todo lo expuesto jura ser cierto, después
advertido del delito en que incurrir el autor
de falso testimonio —

Comparecen como testigos de la verdad
Don Antonio Amas Fragozo y Don Odestino Ca-
cheiro Penido (y Don), ambos del comercio
mayores de edad, españoles y vecinos
de esta ciudad quienes, después de jurar de
verdad, manifiestan que todo lo expuesto
por el declarante, á quien condenan, es cierto

en todas sus partes. Leida que los fué la pre-
 sente, se afirman y ratifican todos en lo ex-
 puesto y firman conmigo. De todo lo cual
 y de conducir á los testigos yo el Vice Consul
 doy fe. A la hora de firmar, manifiesta el
 declarante que no sabe hacerlo y á su nom-
 bre y luego lo hace el primer testigo en un
 solo acto. Entero enteros: "y Don" = No vale =

Ante mí *Don* *Calderón*

Calderón



ada por lo
 a española
 que de m
 dady, mayor
 tres hijos, á
 andido Pa
 de Quiñes,
 lad, soltero,
 desea pro-
 lidad, a timo
 rijo, del cual
 conserva
 nio
 to, después de
 ore el autor
 de la verdad
 Odestino Ca
 Comercio
 y vecinos
 de jurar de
 expuesto
 es cierto

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número cuatrocientos cincuenta y dos
 En la ciudad de La Habana a veintitres
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrado y Gómez, Vice-Consul de Es-
 paña en esta evidencia en funciones notariales por
 indisposición del Señor Consul. Comparece:
 Don José Santi Arceis, natural de Vihuela,
 provincia de Alicante, de sesenta años de edad,
 viudo, del comercio, vecino de Bolondrón, Ma-
 tanza y accidentalmente de esta ciudad en
 Domingo Rey cuarenta y nueve
 Manifiesta hallarle en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal suficiente para este acto libre y esp-
 онтaneamente dice: Que desea proveerle de
 un cédula de nacionalidad cubana y, al efecto,
 declara: Que hasta el año de mil novecientos
 seis tuvo cédula de este Consulado donde
 le halla inscripto al número tres mil novecientos
 veintiseis y presenta la oportuna certificación;
 declarando, además, que, después de esto hecho,
 no ha adquirido carta de cubano, ni prestado

in conuicto en elecciones u otros actos politi-
cos del Gobierno de Cuba por los cuales hubie-
ran perdido sus derechos en este Conulado
Dique diciendolo el declarante que de su
matrimonio con Doña Regina Gonzalez Uu-
eda, ya difunta, tiene cuatro hijos, de los
cuales uno llamado Don Amando Genero-
to Santi Gonzalez, natural de Bolondion,
Provincia de Matanzas, Cuba, de veintidos
años de edad, soltero, zapatero y del mismo
Consejo de esta provincia tambien de su cor-
respondiente cédula, y presenta partida de na-
cimiento declarando que conserva su ciuda-
dania Espanola

Todo lo expuesto jura ser cierto, despues
de advertido del delito en que incurrir si auto-
re falso testimonio

Comparecen como testigos de la verdad
Don Pedro Rodriguez Pardo y Don Jose
Rivero Prieto, mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad quienes, despues
de jurar decir verdad, manifiestan que todo
lo expuesto por el declarante, a quien co-

...nacen, es cierto en todas sus partes de lo que
...ed fue la presente, se afirman y ratifican todos en
...lo expuesto y firman conmigo. He todo lo expuesto
...y se condice a los testigos yo el Vice Conde
...Doy fe.

José Yauti ~~Pedro Rodriguez~~

José Vivero ~~Quintero~~

~~Pedro Hernandez~~

...actos políticos
...cuales hubie
...donde se
...me de m
...donde se
...ijos, de los
...ndo se
...Bolondria
...veintido
...y es mismo
...en de m
...ntida de na
...da de ciudad
...to, despues
...ro de auto

...de la verdad
...Don José
...de comercio
...despues
...que todo
...quien es

Faint, illegible handwriting at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle of the left page, appearing as a series of faint, connected characters.

Vertical column of handwritten text on the right page, including characters such as 'e', 'm', 'f', 'e', 'e', 'h', 'i', 'a', 'e', 'h', 'e', 'j', 'e'.

Número cuatrocientos cincuenta y tres
 En la ciudad de la Habana á ventitres
 de Agosto de mil novecientos diez y ochenta
 y un Don Pedro Marradas y Gomez, Vie Conny de
 España en esta residencia en funciones notariales
 por indisposición del Señor Conny, compare-
 cen: Don Genaro Valentín Perez Montes de
 Oca, natural de la Habana, de veintinueve años
 de edad, casado, de comercio, vecino de esta
 ciudad en Valzada de Santo uno; y su
 hermano Don Carlos, de los mismos apellidos e
 igual naturalidad y domicilio, de veintiocho
 años de edad, soltero, dependiente de comer-
 cio; hijos ambos de Don Genaro Perez Acedo,
 súbdito español inscripto en este Conulado
 con cédula corriente número seis mil novecien-
 tos uno y de Doña Pilar Montes de Oca y Car-
 denas; y presentan partida de nacimiento
 que manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dicen: Que

derecho inscribirse en este Doncelado y, afe-
fecto, declaran: Que conserdan la ciudad
nia española de su padre Juan's no han optado
por la cubana ni prestado su concurso en elec-
ciones u otros actos políticos del Gobierno de
Cuba por los cuales hubieran podido per-
der sus derechos en este Doncelado.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido, del delito en que incurre el au-
tor de falso testimonio.

Comparecen como testigos, de la verdad
Don Antonio Denis Guerra y Don Nidio
Alvarez Tamargo, mayores de edad, del comen-
cio y vecinos, de esta ciudad quienes,
después de jurar decir verdad, manifes-
tan que todo lo expuesto por los decla-
rante, á quienes condean, es cierto en
todas sus partes. Leída que les fué
la presente, se afirman y ratifican
todo, en lo expuesto y firman con
migo en prueba de su confesión
de. De todo lo cual y de co-
ndena á los testigos yo el Vice Don.

Inf. doç. fe.

Genaro Perez Carlos Perez Antonio Perez

José abcares



Edmundo

ulado y, afe
la ciudad
no han optado
neurto en doe
tobieno de
podido per
ulado. a
rieto, deynes
eurre ef au
de la verdad
du Midio
ed, de com.
quienes
manifes
los de la
cierto en
des fue
ratifican
iman con
conf dmi
de co-
Vie. Uon

Número cuatrocientos cincuenta y cuatro.
 En la ciudad de La Habana a veintinueve
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice-
 Conde de España en esta residencia, por in-
 disposición del Señor Conde, en funciones, nota-
 riales, Comparece: Don Pedro Gil Ma-
 rino, natural de Madrugá, provincia de La
 Habana, de veintihés años de edad, solte-
 ro, jornalero, vecino de Bainoa, y acci-
 dentalmente de esta ciudad; hijo de Don
 José Gil Marino, súbdito español inscripto
 en este Doncelado con cédula quince mil
 novecientos ochenta y siete; y presenta parti-
 da de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este ac-
 to libre y espontáneamente dice: Que desea
 inscribirse en este Doncelado y, al efecto,
 declara: Que considera la ciudadanía espa-
 ñola de su padre pues no ha optado por la

habana ni prestado su consentimiento en obediencia u otros actos políticos del Gobierno de Cuba por los cuales hubiera podido perder sus derechos en este Dominio.
Sigue diciendo el declarante que tiene un hermano llamado José Gil Moreno, hijo, como el compareciente de Don José Gil Moreno y de Doña Anunciación Moreno Jimenez, a cuyo hermano que es natural de Madruga, Habana, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y del mismo domicilio desea proveerlo tambien de su correspondiente cédula de nacionalidad, a cuyo efecto presenta su partida de nacimiento.
Todo lo expuesto jura ser cierto, de despues de advertido del delito en que incurriría si autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la verdad Don Luciano Lopez y Lopez y Don Tomás Lavilla Cabal, mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, quienes despues de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declara-

rante, à quien condeu, es cierto en todas
sus partes. Leida que ser fue la presente,
se afirman y ratifican todo en lo expuesto
y firman conmigo. De todo lo cual y de
condeu à dos testigos go el Vice-Don-
my de y fe.

+ Pastor Gil Moreno hermano mayor

Lorras de Villa



[Handwritten signature]

unto en el
Gobierno
ra perdido
onculados
nte que tiene
Gil Moreno,
Don José
in Moreno
es natural
y siete años
el mismo de
de su con-
alidad, à
de nacimiento
cierto, de
que incurrir
de la ver-
y Don
de edad,
indad, que
dad, mani-
es de la

Faint, illegible handwriting at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Fragment of handwriting on the right page, including the words "De", "Ve", "U", "d", "ai", "A", "Ca", "D", "h".

Número cuatrocientos cincuenta y cinco
 En la ciudad de la Habana á veintinueve
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marradas y Gómez, Jefe Donnel de
 España en esta residencia, en funciones notaria-
 les por indisposición del Señor Donnel, Donpa-
 rre: Don José Quintana Sánchez, natural de
 Vega de San Mateo, Canarias, de cincuenta y
 seis años de edad, casado, agricultor, vecino
 de Ybañeta, provincia de la Habana y acci-
 dentalmente de esta ciudad

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y es-
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en
 este Donnelado y, al efecto, declara: Que marchó
 á Canarias desde Cuba, donde se encontraba,
 antes del cese de la soberanía española en esta
 Isla y afirma que efectuó este viaje durante
 la reconstrucción, antes de estallar la guerra
 hispano-americana; regretando al lugar de
 su partida en el año de mil novecientos cinco

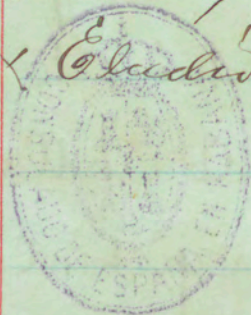
y no hallándose por lo tanto comprendido en el
plazo señalado para la ejecución por el Tratado
de Paris y afirmando, además, que, en todas las
circunstancias no ha efectuado acto alguno por
el que pudiera perder sus derechos, en este
unlado —

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de
advertido del delito en que incurrir el auto de
falso testimonio —

Comprovenen como testigos de la verdad
Don Francisco Pardo Navarro y Don Claudio Martí-
nez Pérez, mayores de edad, del comercio y veci-
nos de esta ciudad quienes, después de jurar decir
verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declaran-
te, á quien condenan, es cierto en todas sus partes. Leída
que es fué la presente, se afirman y ratifican todos en lo
expuesto y firman conmigo. De todo lo cual y de condenar
al testigo, yo el Vee. Consul doy fe.

Jose Quintana - Harco.

Claudio Martínez Pérez,



Colman

rendido en el
de el tratado
e, en todas las
en alguno por
en este

después de
de auto de

la verdad
Dado en
revisio y veri-
de jura de
de declaracion
pante. Leida
tantos, en lo
mas y de conda

do.

1025

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]

Número cuatrocientos cincuenta y seis
 En la ciudad de la Habana á veinticinco
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrader y Gomez, Lic. Donnuf de Es-
 pana en esta residencia en funciones notariales
 por indisposición del Licenciado Donnuf, Donpa-
 rre: Don Manuel Quintana Sanchez, natural
 de Vega de San Mateo, Canarias, de cincuenta y
 tres años de edad, casado, agüentor, vecino de
 Calderón, provincia de Matanzas y accidental-
 mente de esta ciudad

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal suficiente para este acto libre y espon-
 táneamente dice: Que desea inscribirse en este Don-
 nulario y al efecto declara: Que marchó á Cana-
 rias desde Cuba, donde se encontraba, antes del
 cese de la soberanía española en Cuba, lo
 que acredita diciendo que al nacer un hijo suyo
 que hoy cuenta diez y nueve años, el llevaba al-
 gunos meses en Canarias donde ocurrió el naci-
 miento dando á entender con las fechas que prece-

que no estaba en esta Mora en el plazo señalada
de para la expedición por el Tratado de París; que
volvió á Cuba en el año de mil novecientos
tres y que en ninguna ocasión ha ejercitado acto
alguno por el que pudiera haber perdido
su ciudadanía española.

Sigue diciendo el declarante que de su ma-
trimonio con Doña María Quintana Gutiérrez,
que vive con él, tiene nueve hijos, uno de los
cuales llamado Tomás Francisco Manuel,
natural de Canan, Matanzas, de veintinueve a-
ños de edad, soltero, agricultor y del mismo
domicilio desea proveerle también de su cédula
de nacionalidad y ordena que conserve la
ciudadanía de su padre.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurriría el autor
de falso testimonio.

Comparecieron como testigos de la verdad
Don Claudio Martínez Pérez y Don Francisco
de Paula Navarro, mayores de edad, defensores
de los vecinos de esta ciudad quienes manifiestan
tan conocer al declarante y no tener noticia

en contrario sobre sus manifestaciones las que les
 cuenta en ciertas por habelo tratado bastante
 tiempo. Leida que les fué la presente, se afirman
 y ratifican todo, en lo expuesto y firman con-
 migo. De todo lo cual y de venir à los testi-
 gos, yo el Rey. Donnu^{do} doy fe. A la hora de fir-
 mar, dice el declarante que no sabe hacerlo
 y, à su nombre y mego, lo hace el primer testi-
 go en un solo acto.

+ Eledio Martínez Perez. = Paris.



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting in the left column of the left page]

[Faint, illegible handwriting in the right column of the left page]

Today Especial

[Faint, illegible handwriting in the right page, partially cut off by the edge]

Poder Especial Número cuatrocientos cincuenta y siete
 En la ciudad de la Habana a veintinueve
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrado y Gomez, Vice Consul de Es-
 paña en esta evidencia en funciones notoriales
 por indisposición del Tenor Consul, compare
 a: Don Francisco Murribarria Alaroa,
 natural de Puerto, Vizcaya, de treinta y siete
 años de edad, casado, vizjante, vecino de
 esta ciudad en Oficio treinta y cinco e ins-
 crito en este Consulado con cédula de na-
 cionalidad coniente número ochenta y tres mil
 seiscientos ochenta y tres

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: Que confiere poder es-
 pecial tan amplio y cumplido cuanto en Dere-
 cho se requiera y sea menester a favor de
 Don Gregorio de Diego, de que no recuerda el
 segundo apellido, mayor de edad, comerciante
 y vecino de Madrid en la calle de Atocha

número cincuenta y siete para que en nombre
y representación del otorgante lo use y ejerza
en España con las facultades siguientes: Re-
clame, cobre y perciba en las Oficinas con-
spondientes del Ministerio de Fomento las can-
tidades que el otorgante percibe mensualmente
como retención de pago del sueldo de Don
Francisco Puig Cartejou, firmando los recibos
y resguardos necesarios á favor de la persona
que verifique el pago y practique, en suma
cuantos actos y diligencias pudiere hacer en
persona el poderdante con el objeto de lle-
var á buen fin este mandato.

Para que pueda substituir el presente poder
revocar, substituir y nombrar otros.

Añ lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Arsenio Dominguez y Alonzo
y Don Francisco Fernandez Perez, mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad,
sin excepcion, según aseguran, para ser tales
testigos. Y enterados todos de su derecho á ser
por si este documento y habiendo renunciado
a ello por su acuerdo procedi á la lectura

integro del mismo en la que se afirma y ratifica
of obligante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer al obligante yo el vic.
Donnuf doy fé.

Don Juan de los Rios
Francisco Fernandez
Pedro de la Cruz

que en nombre
use y ejerza
quientes: Re
inas con
mento la
ventualmente
do de Don
ndo lo recib
La persona
tigue, en una
ra hacer en
objeto de la
presente poder
otus
testigos instru
y Alonso
mayores de
esta ciudad,
na ser tales
derecho á los
o renunciado
la escritura

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Número cuatrocientos cincuenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a veintisiete
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marradas Gómez, Vice Consul de Es-
 paña en esta ciudad en funciones notariales, por
 indisposición del Señor Consul, comparece:
 Don Luis Barreras González, natural de San-
 ceras, provincia de Matanzas, Cuba, de vein-
 ticuatro años de edad, soltero, de comercio, veci-
 no de esta ciudad en Maloja sesenta y siete,
 años; hijo de Don Benito Barreras Martínez,
 súbdito español fallecido en el año de mil nove-
 cientos diez y siete; y de Doña Regla González y
 Ortiz, que falleció con anterioridad a su exposto
 y presenta partida de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal suficiente para este acto libre y espontá-
 neamente dice: Que desea inscribirse en este
 Consulado y al efecto declara: Que su padre
 de nacimiento en Cuba es de la soberanía
 española y que optó por su nacionalidad, ate-

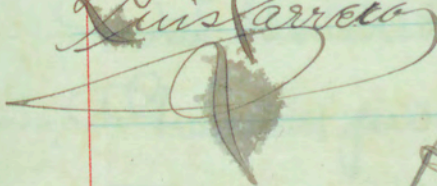
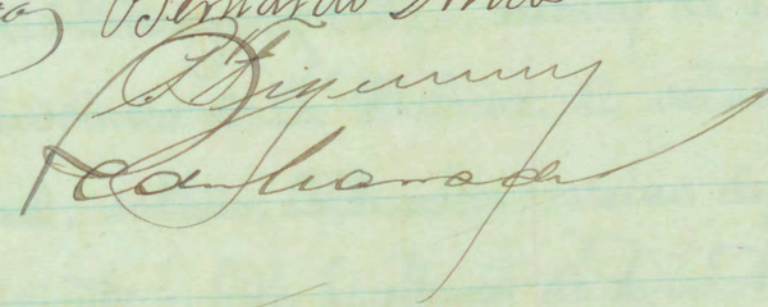
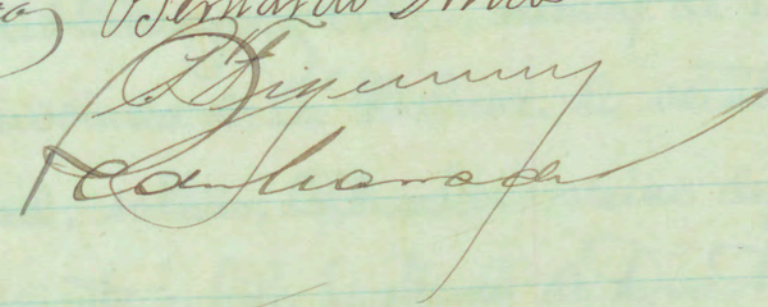
niéndose al Tratado de París, sin que, al ocurrir
su fallecimiento, hubiera perdido su ciudadanía
y presenta una certificación de la Secretaría
de Estado de Cuba acreditando la especie de
su difunto padre; que él, por su parte, no ha
adquirido carta de cubano ni prestado su con-
curso en elecciones u otros políticos del Gobier-
no de Cuba por los cuales hubiera perdido par-
te de su derecho en este Conulado.

Pique diciendo el declarante que tiene un her-
mano llamado José Benito, de los mismos
apellidos, natural de Cárdenas, Matanzas, de
veinte años de edad, soltero, del comercio y
del mismo domicilio el cual desea también
proceder de su correspondiente cédula de naciona-
lidad y presenta partida de nacimiento.

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de
advertido del delito en que incurrir el autor de
falso testimonio.

Compárense como testigos de la verdad
Don Bernardo Nias Salinas y Don Pedro
Piquero Antúnez mayores de edad, del
comercio, y vecinos de esta ciudad, que

nes, despues de jura con verdad, manifiestan que
 todo lo expuesto por el declarante, à què con-
 ven, es cierto en todas sus partes. Leida que les
 fue la presente, se afirman y ratifican todo
 en lo expuesto y firman conmigo. De todo
 lo cual y de conder à dos testigos yo el ^{Vice} ~~Don~~
 me doy fe = Auto lineas: "Vice" = Vale =

Luis Ferrera Bernardo Arias
 


que, al durrir
 su ciudadanía
 Secretaria
 La opion de
 parte, no ha
 tado m con
 do del Gobier
 ra perdido por
 lo
 tiene un her
 do mismo
 batangas, de
 comereio y
 sea tambien
 de naciona
 miento.
 , despues de
 el autor de
 la verdad
 + Don Pedro
 edad, des
 iudad, que

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, spanning the top portion of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page. The text is faint and difficult to decipher, appearing as a list or account.

Número cuatrocientos cincuenta y nueve
 En la ciudad de la Habana á veintiseis
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Manáder y Gómez, Vice-Consul de España
 en esta residencia, en funciones notariales por
 indisposición del Señor Consul, comparece:
 Don Modesto Gonzalez Ortega, natural de Puente
 Grande, provincia de la Habana, de veintiseis
 años de edad, soltero, labrador, vecino del lugar
 de su nacimiento; hijo legítimo de Don Antonio
 Gonzalez y Gonzalez, nublado español inscrito
 en este Consulado con cédula coniente núme-
 ro cuatro mil quinientos veintiocho y de Doña
 María de las Mercedes Ortega Gonzalez; y pre-
 senta partida de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal suficiente para este acto libre y ex-
 pontáneamente dice: Que desea inscribirse en
 este Consulado y, al efecto, declara: Que con-
 sidera la ciudadanía española de su padre
 pues no ha optado por la cubana ni prestado

en ayuda en elecciones ú otros actos políticos
del Gobierno de Cuba por los cuales hubiera
podido perder sus derechos, en este Donde.
Sigue diciendo el declarante que tiene un
hermano llamado Pedro, de los mismos apelli-
dos y de igual naturalidad y domicilio, de veinti-
tinue años de edad, soltero y también agricul-
tor al cual desea proveer de su cédula de naci-
mienta y presenta partida de nacimiento, de-
clarando que conserva la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto, después de
advertido del delito en que incurriré el auto de
falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad
Don Eugenio Pereda Agorre y Don Zenón
Figueroa Fernandez, del comercio y agricultura,
respectivamente y vecinos de Puente Grande,
quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan
que todo lo expuesto por el declarante, á quien
conocen, es cierto en todas sus partes. Lo cual
que así fué lo presente, se afirman y ratifi-
can todo en lo expuesto y firman con-
migo. De todo lo cual y de conducir á la

testigos yo el Vice-Comandante don J. J.

+ Modesto Gonzalez y Ortega Eugenio Pereda
Zenon Figueras

[Signature]

to politico
ales hubiera
Comandante
me tiene un
mismo apellido
micilio, de ve
mbien agient
edula de naci
acimiento, de
a expande
despues de
e el autor de
la verdad
Don Zenon
agricultor,
nte. Chauder
ed, manifiesta
nte, a quien
parte. Laida
nan y ratif
iman con
onder a G

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número cuatrocientos sesenta y
 En la ciudad de la Habana a veinte y siete de
 Agosto de mil novecientos diez y ocho años.
 Yo mi Rey Pedro Marrades González
 conde de España y esta residencia en fun-
 ciones Notariales por indisposición del
 Sr. Conde

Comisario: Don Andrés González
 Fernández, natural de Toledo, Oviedo,
 de estado casado, de cuarenta años
 de edad, casado hoy viudo, fernatario
 vecino de esta ciudad y el Reparto de
 Sancourt, Magueliq y San Gabriel.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo si-
 nifuncion española suficiente para
 este acto de ley:

Sup. al cese de la Soberanía española
 y en virtud del tratado de París y
 unvicio como español y presente
 certificación de la Secretaría de Esta-
 do. Sup. de fura no lig. of. tratado

Por la ciudadania cubana en la
Prestado su concurso en elecciones
y otros actos politicos del Gobierno
de la Republica
Fue de su matrimonio con
Florencia Ferrero Miquel defunta
diez hijos Andres, y Fran-
cisco, Juvenal Ferrero, de venturoso
y diez y siete años, naturales de Ha-
vna. Setenta y tres años de su edad
su hijo Florio Juvenal Ferrero,
esta en esta ciudad, y presenta fian-
cadas de un millon de los desamortizados.
Todo lo espuesto juró ser cierto
despues de advertido del delito
en que incurre el autor de falso testimonio
Confesaron como testigos de la ver-
dad los señores D. Cayetano Gar-
cia Menendez y D. Constantino Ma-
rquez Garcia ambos mayores de edad
de comercio y vecinos de esta ciudad
quienes despues de jurar de ver-
dad manifestaron que lo es

Suo por el declarante q' quere co-
 nocer es cierto en todas sus partes.
 Suda que los fue la presente y
 aserina y ratifica el declarante
 y testigos y firmen con unigo
 Q' todo lo cual yo el conuez de de-
 clarante yo el conuez de de
 Andres Gonzalez Fernandez
 Iovante Ganer Merindiz
 Constantino Merindiz

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número cuatrocientos sesenta y uno
 En la ciudad de la Habana á veintiseis
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrero y Gómez, Sec. Contul. de Co-
 pana en esta residencia en funciones notariales
 por indisposición del Señor Contul. Don Pa-
 rre: Don José Pereira Rolandelly, natu-
 ral de la Habana, de veintiseis años de edad,
 soltero, de comercio, vecino de esta ciudad
 en Donna cines; hijo legítimo de Don Manuel
 Pereira, súbdito español inscripto en este Con-
 tulado con cédula coniente número ochenta y
 cuatro mil ochocientos diez y siete y de Doña
 Matilde Rolandelly Perzo; y presenta partida
 de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
 pacidad legal suficiente para este acto libre
 y espontáneamente dice: Que desea inscribirse
 en este Contulado y, al efecto, declara: Que
 conserva la ciudadanía española de su pa-
 dre pues no ha optado por la cubana ni

prestado su consentimiento en elecciones u otros actos
politicos del Gobierno de Cuba por los cuales
hubiera podido perder sus derechos, en este Don
Inclado

Todo lo expuesto, jura ser cierto, despues
de advertido del delito en que incurriría por auto de
falso testimonio

Comparecen como testigos, de la verdad,
Don José Baseras Pereira y Don Manuel
Quintana Garro, mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad quienes, despues de jurar de la
verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el de
clarante, á quien condenan, es cierto en todas sus par-
tes. Leida que les fué la presente, se afirman y ratifi-
can todo, en lo expuesto y firman conmigo.
De todo lo cual y de condenar á los testigos, yo el Vice
Don José de Jé.

José Baseras Pereira

Manuel Quintana Garro

i otros actos
por los cuales
en este Don

to, después
de autor de

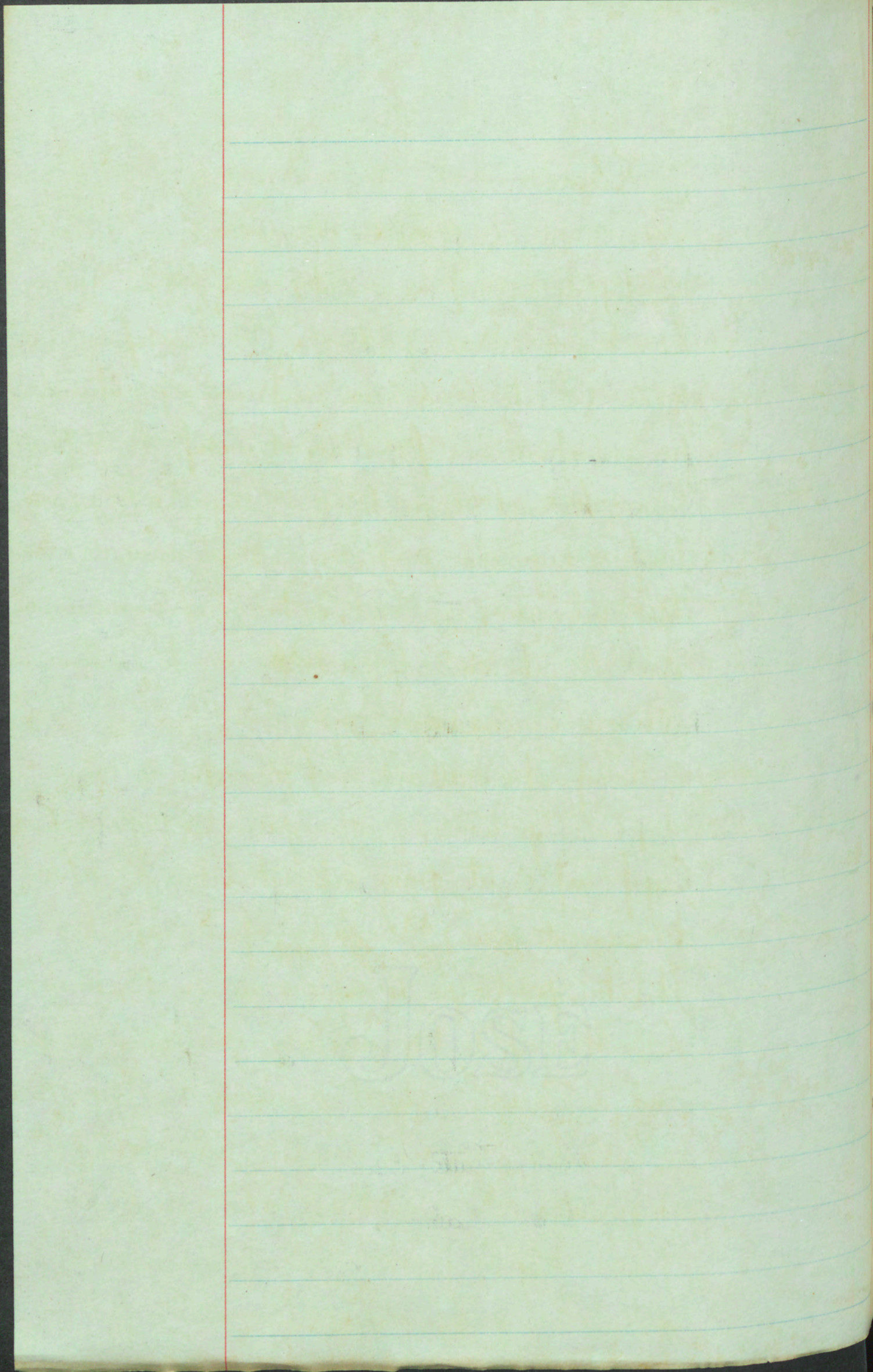
la verdad
Don Manuel

de Comercio
de financia

mente por el de
todas las par
firmas y rati

Don Miguel
Artigo 10 of Vie

[Faint, illegible handwriting on the right page]



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the reverse side of the page.]

Número cuatrocientos sesenta y dos
 En la ciudad de la Habana á veintisiete
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrada y Gómez, Lic. Donde de Do-
 pana en esta residencia, en funciones notariales,
 por indisposición del Señor Don Manuel Compa-
 ñero: Don Bernardino Bugallo Rey, na-
 tural de Figueras, provincia de Pontevedra, de trein-
 ta y siete años de edad, casado, ^{comercio} de ^{comercio}, ve-
 cino de esta ciudad en Puerta ciento diecinueve,
 alto; y ciudadano cubano

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad
 legal suficiente para este acto libre y espon-
 táneamente dice: Que á los efectos del Servicio
 Militar, por lo que se refiere á su hermano
 Don Manuel, de los mismos apellidos, de veinte
 años de edad, natural y vecino de Figueras,
 Pontevedra, nacida acreditada los extremos
 siguientes: Que está casado con Doña Ju-
 liana Rey Rey, mayor de edad, dedicada
 á su casa y del mismo domicilio de cuyo

matrimonio tiene dos hijos llamadas Ramo-
na y Olga, de cinco años y tres meses de
edad, respectivamente los que presenta y deb-
rante en este acto al objeto de acreditar su
existencia; declarando, además, que vive con
ellos y que los mantiene con el producto de
su jornal lo que exactamente logra por ser
muy poco lo que gana y no tener, ni el mín-
imo, bienes de fortuna de ninguna clase,
no pagando contribución por ningún coneg-
to y estando en estado de pobreza.
Que su referida esposa no tiene ninguna
otra ocupación fuera de su casa con cuyas
ganancias pudiera aliviar la precaria situa-
ción de la familia viviendo todos atendidos
exclusivamente a los pequeños ingresos que
tiene el declarante trabajando como bracero.
Todo lo expuesto jura ser cierto des-
pués de advertido del delito en que incurriré
el autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la
verdad Don Andrés Rodríguez Bola y Don
Pedro Bola Chicharro, mayores de edad

y vecinos de esta ciudad en Veniente Rey
 Cuarenta y uno y Doncha tres, respectivamen-
 te, quienes, despues de jurar decir verdad, ma-
 nifiestan conde al declarante y constables la
 certeza de sus donaciones por conde tam-
 bien a su familia. Veda que lo fue la pre-
 sente, se afirman y ratifican todo en lo co-
 nveniente y firman conmigo. De todo lo cual y
 de conde a los testigos, yo el Vie. Don Manuel de
 fe = Entre lineas: "jornalero" = vale = Dado:
 "de comercio" = No vale =

Benardino Bruna Rey
 Pedro Lucas y Esteban
 Andrés Rodríguez Caba
 Cañanero

adas Ramo
 es merced de
 renta q deb
 creditar m
 que vive con
 producto de
 logia por su
 ner, ni el m m
 alguna clase
 ngrin coneg
 deza
 ninguna
 con cuyas
 sea ntra
 or atendido
 ingos que
 no traeros
 cinto des
 que incurre
 tigo de la
 Dola y Don
 de edad

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right page, partially obscured by the gutter and bleed-through.]

Número cuatrocientos sesenta y tres
 En la ciudad de la Habana á veintisiete
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí
 Don Pedro Marrades y Gomez, Vie. Contul de
 España en esta residencia en funciones notariales
 por indisposición del Tenor Contul, Dampsa-
 reo: Don Manuel Bonaf Bortés, natural de Ce-
 luras, provincia de la Coruña, de cuarenta y seis
 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta
 ciudad en San Rafael ciento treinta y seis é
 inscripto en este Contulado con cédula coniente
 número setenta y cuatro mil setecientos cincuenta
 y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la capa-
 cidad legal suficiente para este acto libre y espon-
 taneamente dice: Que confiere poder especial
 tan amplio y cumplido quanto en Derecho se
 requiere y sea menester á favor de su esposa
 Doña Francisca Regueiro ^{Rodriguez} Botana, mayor de
 edad y residente en la Coruña para que,
 en nombre y representacion del obligante,

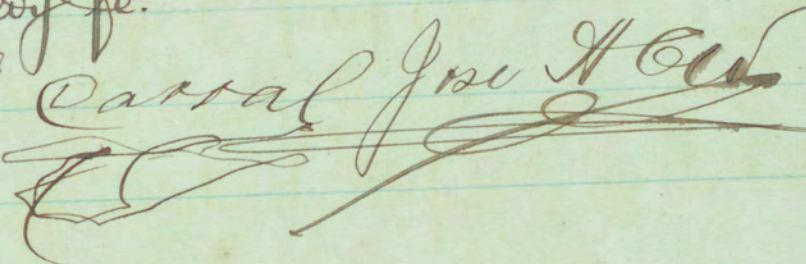
= Retire =

practique lo siguiente: Reclame, cobre y perciba de las Oficinas y Dependencias de la Caja de Ahorro de la Buena las cantidades que el otorgante tenga depositadas à su nombre y que constan en la libreta numero ochocientos treinta y uno que para tales operaciones se presentará en la referida Institución Bancaria firmando los recibos y requiridos que se requirieran y practicando, en suma, cuantas gestiones y diligencias fuere necesario llevar à cabo en persona del otorgante, de estar presente, para retirar, cobrar y percibir las nombradas cantidades.

Para que substituya el presente poder, revocando el substituido y nombre otro

Añ lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Alonso Díez y Don Luis Rojas Velasco, mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad, sin excepción, según aseguran, para ser tales testigos. Y enterados todos de su derecho à leer por sí este documento y habiendo renunciado à ello por su acuerdo procedi à la lee-

tua íntegra del mismo en la que se afirma y ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y conmi-
go. De todo lo cual y de conducir á los testigos yo
el Lic. Don Manuel de J. fe.

Manuel Carral José de C. 

Lario Seijas Solas 